



R.U.N.76-736-40-03-001-2005-00085-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.

Demandante: José Orlando Ruiz López Vs. Demandados: Herederos del Causante Heriberto Ciro.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte ejecutante señor JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ y su apoderado judicial junto con la señora NIRSUTNERT PEREZ HERRERA allegaron, vía correo electrónico en data 14 de diciembre de 2020, acuerdo de cesión de derechos emergidos del presente proceso para su aprobación por parte del Despacho. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, enero 21 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 062

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: CESIÓN DE DERECHOS
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
(HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ
EJECUTADA: HEREDEROS DEL CAUSANTE HERIBERTO CIRO
RADICACIÓN: 2005-00085-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver acerca de la cesión presentada por el ejecutante JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ conjuntamente con su mandatario judicial Dr. MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA y la señora NIRSUTNERT PEREZ HERRERA dentro del presente Proceso con garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía iniciado en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE HERIBERTO CIRO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La cesión es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero; es decir, que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no libera al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Con la situación bosquejada en líneas precedentes se percata, el suscrito Juez, que el documento allegado, vía correo electrónico y en data 14 de diciembre de 2020, a través del cual se informa al Despacho de la cesión de los derechos de crédito viene signado; desde el extremo de la parte cedente, por el señor JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No.2.517.296 quien de manera personal y con el concurso de su apoderado para el presente proceso celebra contrato de cesión de derechos de crédito entre personas naturales y del lado de la

Jcv

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel: 2198583
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla-Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2005-00085-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Demandante: José Orlando Ruiz López Vs. Demandados: Herederos del Causante Heriberto Ciro.
persona natural cesionaria NIRSUTNERT PEREZ HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.31.943.250 quien actúa en representación propia.

Ahora bien, siendo efectuada la cesión por ministerio de la ley, consagrada en el artículo 1959 del Código Civil bajo el entendido que, la misma, consta en documento rubricado por los sujetos interesados en la cesión, el cual descansa en el paginario¹, observando así a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos; es decir, se tiene que existe la manifestación expresa de la parte actora, de transferir la titularidad de la acreencia, en favor de un tercero, y de otro lado, también media manifestación específica por parte del cesionario, siendo su voluntad la aceptación de tener dicha acreencia a su favor; razón por la cual este Juzgado accederá a la petición incoada y se tendrá NIRSUTNERT PEREZ HERRERA como cesionaria del señor JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ, en los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso, haciendo la claridad que la presente cesión cubija única y exclusivamente las acreencias de las cuales, como subrogante en el presente proceso, es titular JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ.

Bastando lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el ciudadano **JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ** como subrogante a favor de la señora **NIRSUTNERT PEREZ HERRERA** identificada con **C. C. No.31.943.250** de los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso de corte ejecutivo, aclarando que la presente cesión cubija única y exclusivamente las acreencias de las cuales es titular JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por otro subrogatario de las acreencias.

SEGUNDO: TÉNGASE a la ciudadana **NIRSUTNERT PEREZ HERRERA** identificada con **C. C. No.31.943.250** como cesionaria para todos los efectos legales y como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a ambas partes, de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 062. Proceso No. 2005-00085-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

¹ Visible a folio 343 del presente cuaderno principal



**R.U.N.76-736-40-03-001-2005-00085-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Demandante: José Orlando Ruiz López Vs. Demandados: Herederos del Causante Heriberto Ciro.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 007 DEL 22 DE ENERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario